

Tensión. 25.000 V.
Longitud. 224 metros.
Apoyos: Castilletes metálicos.
Situación E. T.: E. T. número 1.044 (carretera).
Potencia y tensión: E. T. de 125 kVA. a 25.000/380-220 V.
Referencia: C-1.613.

Declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Lérida, 23 de septiembre de 1969.—El Delegado provincial, Francisco Ferré Casamada.—2.906-D.

RESOLUCION de la Sección de Industria de la Delegación Provincial de La Coruña por la que se declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se hace público que por Resolución de esta Sección de Industria de esta fecha se ha declarado la utilidad pública en concreto de una línea a 15 kV. situada en el Ayuntamiento de Miño, propiedad de la Empresa «Electra de Miño», con domicilio en dicho Ayuntamiento, en un trozo de 60 metros de longitud que cruza la carretera de Campolongo a Perbes que se reforma parcialmente para mejorarla y desviarla de una casa en construcción situada en el lugar de Gonzalvo, en la forma y con el alcance que se determina en la Ley 10/1966, de 13 de marzo, sobre Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas, y en su Reglamento de aplicación, aprobado por el Decreto que se deja mencionado.

La Coruña, 11 de agosto de 1969.—El Delegado provincial, Emilio López Torres. 2.757-D.

RESOLUCION de la Sección de Industria de la Delegación Provincial de La Coruña por la que se declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se menciona.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se hace público que esta Sección de Industria, por Resolución de esta fecha, ha declarado la utilidad pública en concreto de una estación transformadora de 250 kVA., relación de transformación 15.000 : 5 por 100/220-127 voltios, situada en la margen derecha del río Mandeo, en Betanzos, de una línea subterránea de 1.020 metros de longitud a 15 KV., con origen en la estación transformadora de Castro de Unta y con término en el poste metálico para cruce del río Mandeo, y de una línea aérea de 1.012 metros de longitud, también a 15 KV., con origen en la estación transformadora «La Casillas» y con término en el citado poste metálico, que son propiedad de la Sociedad «Fuerzas Eléctricas del Noroeste. Sociedad Anónima», con domicilio en La Coruña, calle de Fernando Mañas, número 2, en la forma y con el alcance que se determinan en la Ley 10/1966, de 18 de octubre, sobre Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas, y en su Reglamento de aplicación, aprobado por el Decreto que se deja mencionado.

La Coruña, 26 de septiembre de 1969.—El Delegado provincial, Emilio López Torres.—2.954-D.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 7 de octubre de 1969 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Cerezo de Mohernando (Guadalajara).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 21 de julio de 1969 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Cerezo de Mohernando (Guadalajara), de la comarca de ordenación rural de La Campiña.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, y en la Ley de Ordenación Rural, de 27 de julio de 1968, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Cerezo de Mohernando (Guadalajara). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural, de 27 de julio de 1968, y que al propio tiempo dichas obras

son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud,
Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Cerezo de Mohernando (Guadalajara), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 21 de julio de 1969.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que dichas obras queden clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Redes de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1-XII-69; terminación de las obras, 1-XII-70.

Cuarto.—Por la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 7 de octubre de 1969.

DÍAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Colonización y Ordenación Rural.

ORDEN de 7 de octubre de 1969 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de las zonas de concentración parcelaria de Villadangos del Páramo, Veilla de la Reina y Chozas de Abajo (León).

Ilmos. Sres.: Por Decretos de 11 de septiembre de 1965, 29 de diciembre de 1966 y 18 de mayo de 1967 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de las zonas de Villadangos del Páramo, Veilla de la Reina y Chozas de Abajo (León), de la comarca de ordenación rural de El Páramo.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, y en la Ley de Ordenación Rural, de 27 de julio de 1968, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de las zonas de Villadangos del Páramo, Veilla de la Reina y Chozas de Abajo (León). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural, de 27 de julio de 1968, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de las zonas de Villadangos del Páramo, Veilla de la Reina y Chozas de Abajo (León), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decretos de 11 de septiembre de 1965, 29 de diciembre de 1966 y 18 de mayo de 1967.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural, de 27 de julio de 1968, se considera que las obras de redes de caminos y red de saneamiento queden clasificadas en el grupo a), y las de red de acequias secundarias, en el grupo b) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural, estableciéndose para éstas una subvención del 40 por 100, siendo el plazo de devolución del anticipo restante de diez años.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Redes de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1-XII-69; terminación de las obras, 1-II-72.

Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1-XII-69; terminación de las obras, 1-II-72.

Red de acequias secundarias.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1-XII-69; terminación de las obras, 1-II-72.

Cuarto.—Por la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 7 de octubre de 1969

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Colonización y Ordenación Rural.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 8 de octubre de 1969 por la que se concede a la firma «Comunidad de Herederos de Joaquín Jaén Ariés» el régimen de admisión temporal para la importación de pieles de bovino, curtidas y terminadas, para la elaboración de zapatos de caballero con destino a la exportación.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido en solicitud del régimen de admisión temporal por la firma «Comunidad de Herederos de Joaquín Jaén Ariés»

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Comunidad de Herederos de Joaquín Jaén Ariés» con domicilio en General Franco, 81, Arnedo (Logroño), el régimen de admisión temporal para la importación de pieles de bovino, curtidas y terminadas, para la elaboración de zapatos de caballero con destino a la exportación.

La concesión se otorga por un período de cuatro años, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

2.º Las operaciones de importación y exportación que se pretenden realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que dichas operaciones se desarrollarán bajo el régimen de admisión temporal y se consignará la fecha de la presente Orden y, en su caso, las de sus sucesivas prórrogas.

3.º Los países de origen de la mercancía serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior autorizar exportaciones a otros países en los casos que estime oportuno.

4.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana de Barcelona y Bilbao.

5.º La transformación industrial se efectuará en los locales sitos en General Franco, 81, Arnedo (Logroño), propiedad de la firma concesionaria.

6.º Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo improrrogable de dos años, contados a partir de la fecha de las importaciones respectivas.

7.º El saldo máximo de la cuenta será de ocho mil setecientos pares de zapatos de caballero, entendiéndose por tal el que existe a cargo del titular beneficiario de la misma, pendiente de data por exportaciones.

8.º A efectos contables, se establece que por cada cien pares de zapatos exportados se darán de baja en la cuenta de admisión temporal doscientos pies cuadrados de pieles. Dentro de estas cantidades se consideran subproductos el 12 por 100 de la materia prima importada, que adeudarán los derechos arancelarios que les correspondan según las normas de valoración vigentes.

9.º El concesionario prestará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importe en admisión temporal, sin perjuicio de la obligación del pago de las multas en que pudiera incurrir, así como las dietas y gastos que reglamentariamente procedan.

10. Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

11. El Ministerio de Comercio podrá acordar la suspensión o la anulación de la presente concesión cuando varíen las circunstancias del mercado o cuando razones de interés de la economía nacional así lo aconsejen, sin perjuicio de los derechos adquiridos por el titular.

12. Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán dictar las normas adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 8 de octubre de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio José J. de Ysasi-Ysasimendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 17 de octubre de 1969

Divisas convertibles	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A.	69,810	70,020
1 dólar canadiense	64,755	64,949
1 franco francés	12,489	12,526
1 libra esterlina	166,943	167,445
1 franco suizo	16,244	16,292
100 francos belgas (*)	139,899	140,320
1 marco alemán (**)	no disponible	
100 liras italianas	11,090	11,123
1 florín holandés	19,431	19,469
1 corona sueca	13,533	13,573
1 corona danesa	9,286	9,313
1 corona noruega	9,766	9,795
1 marco finlandés	18,597	18,636
100 chelines austríacos	270,455	271,269
100 escudos portugueses	245,072	245,809

(*) La cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros, se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.

(**) A efectos de determinación del valor en Aduana de las mercancías expresadas en marcos alemanes, el tipo de cambio a aplicar será el último de la presente semana: 18,766 pesetas por marco alemán

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION del Ayuntamiento de Tejeda de Tiétar (Cáceres) por la que se señala fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca que se cita.

Incluidas las obras de mejora y ampliación del abastecimiento de aguas a esta localidad en los planes formados por la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Cáceres, la son de aplicación el artículo 20, apartado d), de la Ley 194/1963, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública y necesidad de ocupación urgente de los bienes y derechos afectados, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, y de acuerdo con la facultad concedida a esta Alcaldía por la Corporación Municipal, en su sesión de fecha 28 del pasado mes de septiembre, se señala el día 28 del actual, a las doce horas, para proceder, previo el traslado a las fincas respectivas, cuya expropiación motiva este expediente, y al objeto de tomar los datos necesarios, a levantar el acta previa a la ocupación de la parte de finca rústica propiedad de herederos de Elías Suárez Mateos, sita en este término municipal, al sitio denominado «Las Cuadrás», parcela 79 del polígono 4 del Catastro de este término.

Tejeda de Tiétar 14 de octubre de 1969.—El Alcalde, Emilio González Rodríguez.—6.576-A.